



<b>CONTRATO</b>	<b>No 208 de 2026</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>NETWORKS TV NET S.A.S.</b>
<b>OBJETO</b>	<b>ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO CORPORATIVOS Y TELEVISOR PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA.</b>
<b>VALOR</b>	<b>CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$59.985.000), M/CTE, IVA INCLUIDO.</b>
<b>PLAZO</b>	<b>UN (01) MES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.</b>

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO FALLA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.275.738 expedida en La Plata - Huila, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto de Nombramiento No 100.03.3-043 de fecha 27 de Marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión, el día 1 de Abril de 2024, según consta en el Acta No 100.02.41-018; en uso de sus facultades y funciones y actuando en nombre y representación legal de la **ESE SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, con NIT. 813.002.872-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **MAIDY LORENA JIPIZ QUINTERO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.081.419.522 expedida en La Plata Huila, quien actúa en nombre y representación de la sociedad NETWORKS TV NET S.A.S., identificada con Nit 901.408.843-3, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión de la ESE, es ser una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad, especializada en atención primaria, que garantiza una atención humanizada, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población, con énfasis en la mujer y la infancia, bajo los principios y valores institucionales, con excelencia y liderazgo en el Departamento del Huila **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Que la ESE, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, **4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con la legalización del objeto del presente contrato **5.** Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **6.** Que la ESE adelantó el proceso de contratación por invitación verbal pertinente, el cual arrojó como resultado que la oferta de mayor favorabilidad para la entidad corresponde a la presentada por NETWORKS TVNET S.A.S., Por lo anterior, las partes celebran el contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:**

**Carrera 4 No. 9-103, teléfono 3132925130**  
[www.esesansebastian.gov.co](http://www.esesansebastian.gov.co)  
[esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co](mailto:esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co)

*Handwritten signature or initials.*



ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO CORPORATIVOS Y TELEVISOR PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante la ejecución del contrato el contratista, se obliga a mantener los precios ofertados y a entregar los elementos requeridos de conformidad con el contenido de su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y se adjunta al mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista entregará elementos de primera calidad de conformidad con las especificaciones y normas técnicas. Los elementos, accesorios e insumos suministrados deben ser totalmente nuevos. No se debe suministrar elementos experimentales. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista se compromete a mantener la garantía por calidad de cada elemento a entregar, por el término mínimo un (1) año. **PARÁGRAFO CUARTO.** LA E.S.E. se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los equipos que, haciendo parte del contenido global del contrato, no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA; procediéndose a descontar los valores correspondientes para el pago conforme a lo recibido. **CLAUSULA SEGUNDA. LUGAR DE ENTREGA:** La entrega de los elementos solicitados se efectuará en la calle Carrera 4 No 9-103 Sede Principal de la ESE SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA (H). **CLAUSULA. TERCERA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de LA E.S.E: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos pactados en el contrato. 2. Designar un Supervisor para efectuar el seguimiento, vigilancia y control en la ejecución del contrato. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 4. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios. 5. Suministrar oportunamente la información y documentos que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 6. Colaborar al Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 7. Adelantar las gestiones pertinentes para la imposición y cobro de las sanciones pecuniarias a que diera lugar. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA: **Generales:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 3. Reportar de

**Carrera 4 No. 9-103, teléfono 3132925130**

[www.esesansebastian.gov.co](http://www.esesansebastian.gov.co)

[esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co](mailto:esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co)



manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. 5. Presentar informe de ejecución del Contrato al Supervisor. 6. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por la normatividad vigente, conforme a los requisitos pactados en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 7. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales. 8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la E.S.E por el incumplimiento del Contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las siguientes obligaciones: **1.** Entregar en la E.S.E. San Sebastián de La Plata – Huila, que en adelante se denominará la IPS, los equipos. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos hasta el lugar en donde los bienes serán instalados. Esta entrega se deberá realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la entidad contratante. **2.** Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato. **3.** Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante, garantizando el correcto funcionamiento de todos los sistemas de información manejados en la entidad. **4.** Realizar por su cuenta, asumiendo el costo, las visitas previas cuando se requiera, revisiones preventivas y correctivas, durante la vigencia de la garantía. **5.** Elaborar y diligenciar un formato de hoja de vida por cada equipo entregado, en la cual se indique por lo menos: marca, modelo, serie, costo del equipo, especificaciones técnicas, y licencias. **6.** EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las especificaciones contenidas en los estudios previos y documentos que precedieron la celebración del contrato, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones esenciales descritas en el presente documento. **7.** EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos de conformidad a las entregas establecidas y deberá hacer entrega a satisfacción a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) y dentro del plazo pactado para cada entrega y los

**Carrera 4 No. 9-103, teléfono 3132925130**

[www.esesansebastian.gov.co](http://www.esesansebastian.gov.co)

[esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co](mailto:esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co)



equipos a entregar. El contratista asumirá por su cuenta la entrega del producto a la IPS. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en la IPS, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista. **8.** EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo un (1) año de garantía para cada uno de los equipos entregados, tiempo que se iniciará a contar a partir de la certificación de recibo a entera satisfacción emitido por la IPS de la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los equipos y capacitación en el uso de los mismos. **9.** Garantizar el respectivo acompañamiento y soporte durante la implantación, arranque y puesta en marcha de los procesos establecidos por la entidad, que dependan de la configuración de los equipos entregados. **10.** EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato para efectos fiscales se pacta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$59.985.000) M/CTE, incluido IVA, tasas e impuestos y gastos o hasta agotar el rubro presupuestal del contrato, pero su valor total es el resultado de sumar los valores cancelados al final de la vigencia fiscal. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** La E.S.E cancelará al contratista como anticipo el 50% del valor del contrato al momento de su perfeccionamiento, previa presentación del plan de inversión del anticipo y aprobación de la respectiva garantía; el 50% del valor restante, cuando se efectuó la totalidad de la entrega e instalación de los equipos, de acuerdo a la disponibilidad del recurso; previa presentación de factura o cuenta de cobro, acompañada de informe de actividades, constancia de pago de aportes de seguridad social y parafiscales o certificado de encontrarse al día en el impuesto de equidad CREE si a ello hubiese lugar, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Las facturas que presente el Contratista para llevar a cabo cualquier cobro inherente al contrato, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia DIAN. En el evento que la E.S.E encuentre cualquier glosa en dicho documento, el Contratista tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes en un lapso de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibe la notificación sobre las objeciones u observaciones realizadas sobre el documento. Para efectos de los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema

***Carrera 4 No. 9-103, teléfono 3132925130***  
[www.esesansebastian.gov.co](http://www.esesansebastian.gov.co)  
[esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co](mailto:esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co)

A

de Seguridad Social, la E.S.E podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar; así como al Plan de Caja de la entidad. **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones derivadas del contrato que llegare a celebrarse se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, código 2.4.5.01.04.02 denominado "Compra de equipo" con CDP No 0501, fuente de financiamiento No. 10111002 denominado "Venta de servicios de salud provenientes del Sistema General de Seguridad Social". **CLAUSULA OCTAVO.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes, contados desde la suscripción del acta de inicio; y en todo caso sin exceder del 31 de diciembre de 2026, y su vigencia es la del plazo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** El plazo de entrega que tiene el contratista para entregar en el almacén de la ESE los equipos, es único; no se recibirán elementos finalizado dicho plazo. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA:** LA E. S. E. ejercerá la vigilancia administrativa de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de titular del empleo de Subgerente de la Institución, con apoyo del almacenista. **CLAUSULA DECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su entero sometimiento a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLAUSULA DECIMA.-PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** La ESE, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por LA ESE, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA ESE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio

M  
u

causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE, Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista es una entidad independiente de LA ESE, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las

Partes que haga Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción civil o contencioso administrativa según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 011 de 2.020 emanado de la Junta Directiva de la empresa "Por el cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado San Sebastián del Municipio de La Plata (H)", por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **CLAUSULA VIGESIMA. GARANTÍAS.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.			
Asegurado/ beneficiario	ESE San Sebastián de La Plata – Huila con NIT No. 813.002.872-4			
Amparos, vigencia valores asegurados	y	<b>Cumplimiento general</b> del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Término de duración del contrato y hasta su liquidación	10% del valor del contrato
		<b>Calidad de los bienes:</b> en relación con el buen estado, las condiciones de entrega y la calidad de elementos a suministrar	Término de duración del contrato y 1 años más	20% del valor del contrato
		<b>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</b>	Término de duración del contrato y hasta su liquidación	100% del valor del anticipo
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión</li> </ul>			





NIT 813.002.872-4

	<p>Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul>
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número y año del contrato</li> <li>• Objeto del contrato</li> <li>• Firma del representante legal del Contratista</li> <li>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</li> </ul>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de Seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Contratista autoriza a la entidad, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **PARÁGRAFO OCTAVO:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente para la liquidación del Contrato, costo que será asumido por el Contratista. **PARÁGRAFO NOVENO:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato de Suministro que la entidad advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1 Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.**

**Carrera 4 No. 9-103, teléfono 3132925130**

[www.esesansebastian.gov.co](http://www.esesansebastian.gov.co)

[esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co](mailto:esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co)

h



NIT 813.002.872-4

**NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

<b>NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL</b>	<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>
NOMBRE: ESE SAN SEBASTIAN	NOMBRE: NETWORKS TV NET S.A.S
DIRECCION: Cr 4 No 9-103	DIRECCION: CRA 7 # 6 – 37 La Plata (H)
TELEFONO: 8 47 01 97	TELEFONO: 31 18843964
CORREO ELECTRONICO: <a href="mailto:esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co">esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co</a>	CORREO ELECTRONICO: <a href="mailto:Networks.tvnet@gmail.com">Networks.tvnet@gmail.com</a>

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. El CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de contratación, posee cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del presente contrato para constituir las garantías a que hubiere lugar y cancelar los impuestos, tasas y contribuciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de La Plata (H).

Para constancia se firma en La Plata -Huila, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2.026).

**CARLOS ALBERTO FALLA RAMIREZ**  
Gerente ESE San Sebastián de La Plata (H)

**MAIDY LORENA JIPIZ QUINTERO**  
R.L NETWORKS TV NET S.A.S  
Contratista

Revisó Texto Legal. **MARÍA ANGÉLICA BERMEO MANRIQUE**  
Líder Gestión Jurídica